

Sesión 11.ª ordinaria en 14 de Junio de 1927

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y SILVA DON MATIAS

SUMARIO

- 1.—Se acuerda invitar a la Cámara de Diputados a la formación de una Comisión Mixta que estudie el proyecto sobre Caja de Colonización Agrícola.
- 2.—El señor Medina se ocupa de la higiene en las poblaciones, materia que es tratada por los señores Concha (don Aquiles) y Valencia.
- 3.—El señor Núñez Morgado se ocupa del servicio portuario.
- 4.—Se designa a los miembros del Senado que deben formar parte de la Comisión Mixta para el estudio del proyecto sobre Caja de Colonización Agrícola.
- 5.—Se trata del proyecto sobre Reforma del Reglamento.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo	Núñez, Aurelio
Barros J., Guillermo	Ochagavía, Silvestre
Bórquez, Alfonso	Oyarzún, Enrique
Cabero, Alberto	Piwonka, Alfredo
Carmona, Juan L.	Sánchez G. de la H., R
Concha, Aquiles	Schürmann, Carlos
Concha, Luis E.	Silva, Matías
Cruzat, Aurelio	Smitmans, Augusto
Echenique, Joaquín	Trucco, Manuel
Gutiérrez, Artemio	Urrejola, Gonzalo
Korner, Víctor	Urzúa, Oscar
Lyon Peña, Arturo	Valencia, Absalón
Marambio, Nicolás	Viel, Oscar
Medina, Remigio	

ACTA APROBADA

SESION 9.ª ORDINARIA EN 8 DE JUNIO DE 1927

Asistieron los señores Lyon Peña, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Korner, Marambio, Opazo, Piwonka, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva don Matías, Smitmans, Trucco, Urrejola, Urzúa e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 7.ª en 6 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (8.ª), en 7 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Vice-Presidente de la República.

Con el primero inicia un proyecto de ley sobre goce de la totalidad del sueldo a los funcionarios diplomáticos y consulares que se encuentren en Chile, siempre que no sea por causa de disponibilidad.

Con el segundo somete a la ratificación del Congreso las Convenciones, Reglamentos y Declaraciones suscritas por los delegados de Chile, en Abril de 1921, en la Conferencia In-

ternacional sobre Comunicaciones y Tránsito, celebrada en Barcelona.

Pasaron a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el tercero inicia un proyecto de ley sobre inclusión de varios puentes entre los que deben construirse con arreglo al decreto-ley N.º 367, de 18 de Marzo de 1925.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre agregación de un inciso al artículo 82 reformado del decreto-ley N.º 755, sobre impuesto a la Renta.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el segundo comunica que ha aprobado la modificación introducida por el Senado en el proyecto de ley que concede un plazo de gracia a las Fundaciones y Corporaciones que hubieren dejado transcurrir los cinco años a que se refiere el Art. 556 del Código Civil sin deducir la petición necesaria para conservar la posesión de bienes raíces.

Se mandó archivar.

Con el terceró comunica que ha desechado la modificación introducida por el Senado en el proyecto de acuerdo que concede a la institución denominada "Centro Español de Instrucción y Recreo", el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Con el cuarto comunica que ha desechado el proyecto aprobado por el Senado sobre concesión de \$ 10.000 para los gastos del Congreso Femenino Internacional de Chile.

Quedaron para tabla.

En los incidentes, el señor Barros, don Guillermo, contesta las observaciones que varios señores Senadores han venido formulando en las sesiones anteriores, acerca del funcionamiento de la Caja de Crédito Agrario.

Usan también de la palabra en este incidente los señores Azócar y Trucco.

El señor Sánchez hace algunas observa-

ciones al proyecto sobre pavimentación de Santiago.

El señor Barros, don Alfredo, formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se tome en consideración sobre tabla, el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se agrega un inciso, después del inciso 1.º, del artículo 82 reformado del decreto ley N.º 755, sobre impuesto a la renta.

Se dan por terminados los incidentes

La indicación del señor Barros, se da tácitamente por aprobada.

El señor Presidente pone inmediatamente en discusión general y particular el referido proyecto, y por no haber usado de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate y, tácitamente, se da por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Agrégase después del inciso 1.º del artículo 82 reformado, del decreto ley N.º 755 sobre impuesto a la renta, el siguiente inciso:

"El impuesto sobre herencias se comprobará en los casos y en la forma establecida por la ley respectiva.

"La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

El señor Presidente anuncia para la tabla de fácil despacho de las sesiones próximas, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en el cual se concede derecho de jubilar, con las prescripciones legales vigentes, con anterioridad a la ley 4075, de 29 de Julio de 1926, a los empleados del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización cuyos expedientes de jubilación se hubieren tramitado totalmente antes de esa fecha.

Llama en seguida la atención de la Sala a que la segunda hora de la sesión de hoy está destinada al despacho de solicitudes de pensiones de gracia, y como a virtud de lo dispues-

to en el inciso final del N.º 4 del artículo 44, de la Constitución Política, no puede el Congreso aprobar ningún gasto con cargo a los fondos públicos sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarias para atender a dicho gasto. lo que, sin duda alguna, sería difícil cumplir en el caso de cada pensión que se otorgare, insinúa la idea de pasar este punto en informe a la Comisión de Constitución, a fin de que indique alguna fórmula que, respetando el precepto constitucional citado, permita también al Congreso el ejercicio de la facultad de conceder pensiones que le confiere el N.º 5 de dicho artículo.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda proceder en la forma indicada por el señor Presidente, y por no haber otros asuntos que tratar en la segunda hora, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De dos informes de Comisiones.

El primero, de la Comisión de Relaciones Exteriores, dice:

Honorable Senado:

Penden de vuestra consideración diversas iniciativas de ley, actualmente sometidas al estudio de vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, que han perdido su oportunidad, en razón del tiempo transcurrido desde que fueron formuladas, o bien, porque ya se han adoptado disposiciones sobre las materias que reglamentan.

Estas circunstancias hacen ocioso el que esta Comisión, y luego después el Senado, se ocupen de su estudio. Procede, en consecuencia, ordenar su archivo y este es el temperamento que la Comisión se permite recomendar, respecto de los siguientes mensajes y moción presentados en las fechas que se indican:

Mensaje de Octubre 27 de 1910. — Crea consulados particulares de profesión en Barcelona y en San Francisco del Sur (Brasil).

Mensaje de Junio 27 de 1911. — Reorganiza el servicio diplomático.

Mensaje de Junio 6 de 1916. — Reduce los sueldos del personal diplomático.

Moción de Agosto 24 de 1916, formulada

por el señor don Eliodoro Yáñez, que reorganiza el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Mensaje de Junio 9 de 1919. — Reorganiza el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Mensaje de 7 de Febrero de 1923. — Modifica la ley 3004, de Abril de 1915, en lo que se refiere a la fianza que deben rendir los cónsules.

Mensaje de 21 de Marzo de 1923. — Modifica la ley 3004, de Abril de 1915, sobre servicio consular.

Mensaje de 13 de Junio de 1923. — Solicita el acuerdo para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ad-honorem de Chile en Bélgica al señor don Enrique Cuevas.

Mensaje de 8 de Agosto de 1923. — Autoriza la inversión de \$ 15.000 en asignaciones especiales a los cónsules generales de profesión que hayan sufrido disminución en sus sueldos.

Mensaje de 22 de Febrero de 1924. — Solicita el acuerdo para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Cuba y Venezuela al señor don Oscar Gana Serruys.

Mensaje de 1.º de Febrero de 1927. — Modifica la ley 4075, en lo que se refiere a la jubilación del personal diplomático y consular.

Sala de la Comisión, a 10 de Junio de 1927. — **Roberto Sánchez.** — **M. Trucco.** — **Romualdo Silva Cortés.** — **F. Altamirano Z.,** Secretario.

Y el segundo informe, de la Comisión de Ejército y Marina, recaído en el mensaje en que Su Excelencia el Vice-Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de Coronel de Ejército al Teniente Coronel don Mauricio Hartard Gier.

2.º De los siguientes oficios de Comisiones.

El primero, de la Comisión Mixta Especial encargada del estudio del proyecto sobre subrogación de jueces e integración de las Cortes Supremas y de Apelaciones, dice como sigue:

Santiago, 9 de Junio de 1927. — Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que, con esta fecha, la Comisión Mixta Especial encargada del estudio del proyecto sobre subrogación de jueces e integración de las Cor-

tes Suprema y de Apelaciones, ha procedido a constituirse, designando como su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **Alfredo Barros Errázuriz.** — **F. Altamirano Z.**, Secretario.

Y el segundo oficio, de la Comisión Mixta Especial encargada del estudio del proyecto del Ejecutivo que crea la Superintendencia del Salitre y Yodo, es del siguiente tenor:

Santiago, 13 de Junio de 1927. — Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que la Comisión Mixta Especial encargada del estudio del proyecto del Ejecutivo que crea la Superintendencia del Salitre y Yodo, ha puesto término a su cometido, remitiendo con fecha de ayer a la Honorable Cámara de Diputados el informe adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **Aurelio Núñez M.**

PRIMERA HORA

1.—CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor BARROS JARA.—Se ha reunido hace pocos momentos en el Senado una Comisión Mixta compuesta por los señores miembros de la Comisión de Hacienda y de los de la Comisión de Agricultura del Senado, con asistencia del señor Ministro de Agricultura, con el objeto de ocuparse del proyecto de ley sobre Caja de Colonización Agrícola.

En el seno de dicha Comisión Mixta se manifestó la conveniencia de que el Senado acordara invitar a la Cámara de Diputados al estudio de esta materia, y pedirle que designara con este objeto una Comisión de diez miembros, los que en unión de los miembros de la Comisión Mixta del Senado deberían informar este proyecto.

La insinuación la hizo el señor Ministro de Agricultura y ha sido aceptada por la Comisión.

Con este objeto, formulo indicación para que el Senado acuerde invitar a la Cámara de Diputados a la formación de una Comisión Mixta, en las condiciones indicadas, que estudie e informe el proyecto de Caja de Colonización Agrícola.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda formulada la indicación de Su Señoría.

2.—HIGIENE EN LAS POBLACIONES

El señor MEDINA.—Existe en la provincia de Arauco una población que se ha extendido enormemente y ha llegado a contar con más habitantes que la misma capital de aquella provincia; el pueblo de Curanilahue.

La población de Curanilahue se levanta sobre terrenos de una propiedad particular, lo que hace que los dueños de los edificios, lejos de mejorar las condiciones de deterioro en que se encuentran, contribuyan con el poco interés que tienen por la casa en que habitan, a su total ruina.

Esta situación se ha agravado últimamente, al extremo de amenazar con la despoblación y la ruina de esa ciudad, pues los dueños de los edificios en ruinas, los abandonan y se alejan de ese pueblo.

Se impone la necesidad de que el Gobierno proceda a expropiar el área que ocupa el pueblo de Curanilahue, tal como se ha hecho en el pueblo de San Rosendo y en otras poblaciones situadas en la región del Norte del país, pues sólo por medio de este procedimiento podrán los propietarios de los edificios adquirir el suelo de la casa en que habitan, y una vez dueños de la propiedad, tendrán interés y empeño en mejorarla y hacerla habitable.

Es mi deseo que estas observaciones lleguen a conocimiento del Gobierno, pues es necesario remediar pronto las necesidades de este pueblo, que tiene ya más de trece mil habitantes.

Debe también considerarse la situación de desamparo en que se encuentra Curanilahue, respecto a los servicios de agua potable y desagües.

Allí se carece de ambos servicios, y se produce el caso inconcebible de que se encuentre en casi todas las casas, al lado del pozo del agua potable, el pozo donde se arrojan los desperdicios y desagües, y está el excusado.

Este dato puede revelar al Senado la higiene de esos pueblos.

Creo que bastan estas observaciones para que los señores Ministros del Interior y de Higiene tomen en esto el interés que es indispensable.

Estoy cierto de que los habitantes y los Municipios de estos pueblos estarían dispuestos no sólo a cooperar sino también a contribuir con algunas pequeñas sumas de dinero para el saneamiento de ese pueblo.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Rogaría

al señor Presidente que hiciera extensiva las ideas manifestadas, a otras poblaciones como Calera, por ejemplo, cuyos terrenos se dan en arrendamiento, pues, estimo que el Gobierno, debe, de una vez, solucionar este problema en todos los pueblos de la República.

El señor OYARZUN (Presidente).—El honorable Senador por Arauco no ha pedido que se oficie al Gobierno, según he entendido.

El señor MEDINA.—No, señor Presidente.

El señor CONCHA (don Aquiles).—En ese caso, me permito pedir que se envíe oficio al Gobierno en este sentido, sin perjuicio de enviarle también el boletín de la presente sesión.

El señor VALENCIA.—Deseo manifestar al honorable Senado, que a mi juicio los justos reclamos de esas poblaciones podrían consultarse en el reglamento a la Ley sobre habitación barata.

Precisamente, la modificación de esta Ley estuvo a cargo de la Comisión Mixta, revisión de los Decretos-Leyes y recuerdo que allí se trató extensamente de la situación de esos pueblos de Calera, San Rosendo y otros.

Yo soy partidario de que este problema se resuelva en justicia y en varias de las reuniones de la Comisión Mixta se propuso consignar un precepto para invertir ciertas sumas de dinero para prestarlas o facilitarlas a los arrendatarios que tienen mejoras en el terreno, mejoras que son de su absoluta propiedad.

Aprovecho esta oportunidad para dar una explicación al Senado de por qué no ha continuado reuniéndose la Sub-Comisión.

En el mensaje presidencial de Mayo último se anunció que se mandarían al Congreso proyectos de reforma de las leyes sobre habitación barata, la vivienda, el Código Sanitario y muchas otras leyes sociales, todas las cuales estaban en estudio en esa Sub-Comisión.

Creo que algunos de esos proyectos han llegado ya al Congreso, y por eso la Sub-Comisión, de la cual formo parte, no ha continuado reuniéndose en espera de los proyectos anunciados por el Ejecutivo, pues no habría ventaja alguna en continuar un trabajo que habría que dejar a un lado después, para considerar otros proyectos sobre la misma materia que bien pueden contener otras ideas.

Encuentro muy fundadas las observaciones de los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, y soy de los que creen que tanto la Ley de habitación barata como la de seguro obrero y el proyecto de colonias agrícolas, son las grandes leyes que el país ne-

cesita. Todavía estas leyes están, a mi juicio, en embrión, y creo que deben ir aún más lejos, pero cuando se traigan estas cuestiones al Senado las discutiremos ampliamente, y llegaremos a darles una solución que satisfaga en una forma más completa y más justa los intereses de todos los chilenos.

3.—SERVICIO PORTUARIO

El señor NUÑEZ MORGADO.—No hace mucho tiempo que se ha dictado y se ha puesto en práctica la nueva Ordenanza de Aduanas, que junto con recorrer el organismo entero de este servicio, digamos así, modificando sustancialmente muchos de sus detalles, ha introducido algunas innovaciones que, como antiguo servidor público, me han llamado la atención y sobre ello deseo, a mi vez llamar la atención del Gobierno.

Voy a referirme al servicio portuario. En todos los países del mundo, no digo en la vieja Europa y en la moderna América del Norte, sino que muy cerca de nosotros, en la Argentina, en el Brasil y en particular en el modernísimo puerto de Montevideo, se ha hecho un estudio detenido, una organización científica, si se quiere, del servicio portuario.

Entre nosotros, después de una labor que data desde el año 1912, de la conocida oficina técnica llamada de Puertos, se ha ido avanzando, lenta, pero gradualmente, en el sentido de organizar bajo un punto de vista técnico la administración de los puertos.

Pues bien, cuando todo hacía creer que después de la dictación de las leyes sobre construcción de los nuevos puertos, que tan ingentes sacrificios demandan al Erario Nacional, se iba a llegar al desideratum de la organización científica de este servicio, nos encontramos que al organizarse de nuevo las aduanas de la República, se ha involucrado el servicio de los puertos dentro del servicio aduanero, lo que no ha podido menos de causarme la más profunda extrañeza porque tiende a volver hacia atrás.

El servicio aduanero, señor Presidente, como su nombre lo indica, es un servicio netamente administrativo, pues se reduce a supervigilar la movilización de las mercaderías, y en sustancia, consiste en la percepción de los derechos de internación y exportación, que es su función principal, de manera que introducir en este servicio el personal técnico que tiene a su cargo la administración de los puertos, es llevar a él un factor que podría llamar la perturbación, y es necesario llamar la atención a que esa persona técnico no formará parte del personal

que atiende el servicio aduanero, sino que se introduce en él en forma que podría llamarse esporádica, como me voy a permitir demostrarlo.

El Superintendente de Aduanas es el jefe superior del servicio aduanero; el segundo jefe es el Intendente de Aduanas, que es, a la vez, jefe superior de la administración del puerto de Valparaíso; a continuación vienen otros empleados subalternos de aduana, y en seguida un funcionario que antes era el Alcaide de la Aduana, y que hoy es el administrador del puerto, de manera que dentro de esta organización administrativa se ha introducido un personal técnico que no obedece al mismo escalafón.

En consecuencia, señor Presidente, ¿qué va a ocurrir? Que el perfeccionamiento que todos los países buscan para sus servicios portuarios, se retrotrae a la antigüedad, en que no existían puertos modernos y bien organizados, medida que no sé a qué criterio ha podido obedecer, y que me alarma, porque las fuertes inversiones que con tanto sacrificio se han hecho en la construcción de obras de puerto, están a punto de perderse.

El organismo técnico, la Comisión de Puertos ha debido, a la inversa de lo que se ha hecho, ser estabilizado; pero no ha debido amenazarlo mezclándolo con el personal administrativo de aduanas.

Deseo que quede constancia de estas observaciones, pues imagino que lo que se ha hecho aún tiene remedio, que medida tan grave y desconcertante para el buen servicio, no habrá de ser mantenida.

En espera de alguna respuesta o de alguna explicación que tenga a bien dar el Supremo Gobierno, dada, por lo menos, la buena intención que me anima, me reservo para presentar en alguna otra oportunidad, un proyecto sobre la materia.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

4.—CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación del honorable Senador por Santiago, para invitar a la Honorable Cámara de Diputados, a formar parte de una Comisión Mixta, que estudie el proyecto sobre colonias agrícolas. Por parte del Senado, formarían parte de la dicha comisión los cinco miembros de la Comisión de Hacienda y los cinco miembros de la Comisión de Agricultura.

Aprobada.

Se dirigirá, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el honorable señor Concha.

5.—REFORMA DEL REGLAMENTO

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando a la orden del día, continúa la discusión particular del proyecto relativo a la reforma del Reglamento. Está en discusión el primer punto del artículo único.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento del Senado:

Sustitúyese el inciso 1.º del artículo 46 por el siguiente:

“Las sesiones se entenderán divididas en dos partes, las que se denominarán primera y segunda horas, y cuya duración, contada desde el instante en que deben abrirse, será de una y dos horas, respectivamente”.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Creo que vamos a ganar muy poco con esta modificación, que, en realidad, no ha sido pedida ni insinuada por nadie; que ha nacido espontáneamente de la Comisión informante.

Con la división de la sesión en dos partes, siendo la primera, la de los incidentes, de dos horas, y la otra el orden del día, de dos horas, nos encontraremos prácticamente con que la hora de los incidentes habrá desaparecido. A esta primera parte de una hora, habrá que descontarle el tiempo que se pierde antes de abrir la sesión, la iniciación de la misma, la cuenta y el tiempo destinado a los asuntos de la tabla de fácil despacho; en realidad, los incidentes van a quedar reducidos a unos pocos minutos y estimo que no es posible quitar al Senado el tiempo que dedica a la fiscalización de la administración pública.

Hay que tener presente que, generalmente, cuando el Ejecutivo pide la urgencia, o pronto despacho de un proyecto, las Cámaras acuerdan sesiones especiales, y como éstas, según el Reglamento, no tienen incidentes, resulta que la reducción que se ha hecho de la primera hora de las sesiones ordinarias no ha traído ningún beneficio para el despacho del proyecto de urgencia, causal que se da como motivo para la modificación que se propone.

Repito, pues, que nada vamos a ganar con esta modificación.

Por otra parte, debemos convenir en que no siempre es perdido el tiempo que se emplea en la hora de los incidentes, aunque hoy día, según la disposición constitucional, el Senado no tiene facultades de fiscalización.

Sin atribuir a esto mayor importancia, voy a votar en contra del proyecto de la Comisión.

El señor LYON.—Voy a formular una indicación, para el caso de que el Senado apruebe lo propuesto por la Comisión.

Estimo, como el honorable Senador que deja la palabra, que a pesar de que el Senado carece ahora de las facultades constitucionales para fiscalizar los actos del Gobierno, es indispensable que se mantenga en la forma actual la hora de los incidentes en la primera parte de las sesiones, pues en la práctica hemos visto que la fiscalización del Senado ha dado resultados.

Los incidentes han ofrecido a los señores Senadores oportunidad para solicitar de los señores Ministros la concurrencia a determinados debates y para formular observaciones sobre diversos tópicos de interés general, anotar ideas al respecto y solicitar antecedentes que permitan con pleno conocimiento las materias sometidas a la legislación.

En la práctica la fiscalización del Senado ha dado buenos resultados, debido al prestigio de que goza esta corporación, y mientras cuente con ese prestigio, es indudable que su fiscalización dará buenos resultados. No creo, por lo tanto, conveniente reducir la hora de los incidentes.

Si lo que se quiere es ampliar la segunda hora, bastaría para ello aumentar en media hora nuestro tiempo de sesión, y dejarse establecido que la hora de los incidentes durará una hora y media y la segunda hora durará dos horas.

Al adoptar este temperamento, se satisfaría el deseo de los que quieren mantener la hora y media de fiscalización del Senado, y el de los que desean dar un plazo más largo a la discusión de los proyectos de la tabla.

En consecuencia, dejo formulada esta indicación, como indicación subsidiaria, para el caso de que resulte aprobada la indicación propuesta por la Comisión.

El señor OYARZUN (Presidente).—En caso de que la indicación de la Comisión resultara desechada, no habría necesidad de proceder a votar la indicación que ha formulado Su Señoría.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Creo como el honorable Senador señor Barros Errázuriz en la ineficacia del procedimiento que se propone, y que en el fondo envuelve un reproche injusto a la labor del Senado.

Se justificaría ese procedimiento, si dentro del tiempo acordado a nuestras sesiones no se alcanzaran a despachar los proyectos en tabla; pero nuestra tabla y la labor del Senado están demostrando lo contrario.

Ese propósito de obstrucción que supone es-

ta medida, no lo he observado en nuestros debates. Antes bien, he visto siempre una decidida voluntad de cooperación y de trabajo en todos mis honorables colegas.

La aprobación de esta idea envolvería, a mi juicio, un reconocimiento de que el anterior Reglamento no daba al Gobierno ni al Senado las facilidades necesarias para que los proyectos se despacharan, lo que es absolutamente injusto e inexacto. El Senado despacha todos los proyectos que recibe. Yo no conozco ningún proyecto de urgencia que no haya merecido la atención del Senado, ya sea en sentido aprobatorio o no.

Por esta circunstancia, y como no quiero aparecer reconociendo que el Reglamento del Senado es un elemento de obstrucción de las resoluciones que debe adoptar, voy a votar negativamente la modificación que se propone.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Yo soy miembro de la Comisión informante; pero imagino que la medida que propone es consecuencia del espíritu que anima en general al Senado, de prestarle la mayor atención posible al orden del día; es decir, de imponerse voluntariamente una mayor tarea; y tanto es así, que estoy seguro que la indicación subsidiaria del honorable señor Lyon, que significa mayor trabajo para la Cámara, habrá de ser la que encuentre mejor acogida en mis honorables colegas.

Es necesario que se diga bien claro y en alta voz, que jamás ha faltado espíritu de trabajo en esta Cámara, y basta recorrer la labor de sus Comisiones para convencerse de la verdad de este concepto.

Por esta razón, me imagino que la indicación del honorable señor Lyon habrá de ser aceptada por el Senado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación esta proposición de la Comisión.

—Recogida la votación, resultaron once votos por la afirmativa y doce por la negativa.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda rechazada la modificación y, en consecuencia, no tiene cabida la indicación del honorable señor Lyon.

El señor SECRETARIO.—Sustitúyese el artículo 57, por el siguiente:

“Las votaciones de los asuntos discutidos en el orden del día, salvo en los casos del párrafo V de este Reglamento, quedarán para el término de la primera hora de la sesión siguiente a aquella en que se cierre el debate, cuando lo pidiere un Senador, apoyado por otros dos”.

El señor OYARZUN (Presidente). — En a la discusión de un proyecto respecto del cual se haya hecho presente la urgencia?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, y si no se pide se dará por aprobada la modificación propuesta.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— "Substitúyese el Título XV por el siguiente:

TITULO XV

Urgencias

"Artículo 109. La urgencia pedida por el Ejecutivo de conformidad al artículo 46 de la Constitución, dejará sometido el asunto a la siguiente tramitación:

Cinco días para el trámite de Comisión;

Diez días para su discusión en el Senado; y

Un día para los trámites constitucionales posteriores."

El señor MARAMBIO.—Desearía que algún miembro de la Comisión informante manifestara qué se entiende aquí por "día", porque de otra manera bien podría ocurrir que, acostumbrado el Senado a sesionar solamente los tres primeros días de la semana, al pasar de la sesión del Miércoles a la siguiente del Lunes, se encontrara con que los plazos habían expirado.

El señor CABERO.—La mente del proyecto es que se trata de días hábiles, esto es, de días en que el Senado sesiona.

El señor MARAMBIO.—A fin de aclarar este concepto, haría indicación para que se agregara un inciso que dijera que se entiende por "días" aquellos en que el Senado tiene sesiones ordinarias, o los de sesión destinada especialmente al proyecto para el cual la urgencia haya sido pedida.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor URREJOLA.—Lo menos en que yo he podido pensar, en mi vida parlamentaria, es en considerarme constitucionalista; pues nunca me he dedicado a los asuntos de carácter constitucional, ni aún de carácter legal.

Sin embargo, no puedo olvidar el precepto del artículo 46 de la nueva Constitución, que dice: "El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días."

¿Cómo podrían conciliarse estos términos, tan perfectamente categóricos, que dan un derecho tan preciso al Senado para disponer de un plazo de treinta días con el objeto de dedicarlo

La Constitución da al Senado un derecho, del cual no puede desprenderse, sino por una ley que debería tramitarse en la forma preceptuada por la Constitución. No podría renunciarse de otra manera a este derecho que tiene el Congreso, o el Senado actual y todos los Senados venideros.

Me parece que cuando la redacción de una ley es clara, como en el caso actual, no es posible darle una interpretación que es contraria a su texto.

Este caso es igual al de un litigante en juicio ante los tribunales de justicia, que dispone, según el Código, de un plazo determinado para apelar de una sentencia o para cualquier otro trámite. ¿Cómo se podría reducir ese plazo sin perjudicar el derecho que le dan las leyes para hacer pleno uso de él en cualquier momento?

Por lo demás, señor Presidente, sería del caso repetir ahora lo que dije ayer en esta Cámara una voz más autorizada que la mía, la del honorable señor Echenique: esta modificación del Reglamento es completamente innecesaria e inmotivada, y además injusta, porque jamás el Senado y, según entiendo, tampoco la Cámara de Diputados, han demorado deliberadamente el pronunciamiento sobre un proyecto del Ejecutivo o recomendado por él, más tiempo que el absolutamente indispensable para su estudio.

Muchas veces se han discutido y se han aprobado proyectos casi sin discusión, sobre tabla.

Esta Cámara ha despachado, sin previo informe de las Comisiones, los proyectos traídos a veces personalmente por alguno de los señores Ministros de Estado. Con la simple lectura de estos proyectos se ha procedido a votarlos y se han aprobado inmediatamente, aun tratándose de autorización para contratar empréstitos por centenares de millones de pesos. Esto ocurrió el año pasado.

Si retrocedemos en nuestros recuerdos, ningún señor Senador podrá citar un caso en que el Senado no haya respondido amplia y satisfactoriamente a estas solicitudes del Gobierno.

Por lo demás aprobando este artículo nos colocaríamos abiertamente en contra del precepto constitucional claro y terminante. Por eso contestando la insinuación que ha recibido del Poder Ejecutivo el Senado puede hacer ver que está ilana esta Corporación a prestar toda la cooperación que necesite el Gobierno, siempre que se de a un proyecto el carácter de urgente, con lo cual no hace más que repetir los actos de

su vida pasada, de este Senado y de los anteriores.

Me parece que así el Senado demostraría su espíritu de cordialidad hacia el Poder Ejecutivo, porque el Gobierno no puede exigir al Senado que viole un precepto constitucional.

El Ejecutivo no podría sentirse agraviado porque se le dijera que mientras no se reforme la Constitución este cuerpo legislativo no se cree autorizado para pronunciarse sobre el proyecto de reforma del Reglamento de que se trata.

Debe saber el Presidente de la República que el Senado está perfectamente dispuesto a considerar a estudiar y votar cualesquier proyecto que envíe y que estime de carácter urgente.

Yo creo que este es el camino más digno que debiera seguir el Senado y el más acorde con el deber de atenernos en todo momento a los preceptos constitucionales.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — En respuesta al discurso que acaba de pronunciar el honorable señor Urrejola, voy a decir sólo dos palabras.

La reforma propuesta, es precisamente, la sanción de lo que siempre ha ocurrido en la práctica. Como dice Su Señoría, lo que ha sucedido es que cada vez que el Gobierno ha pedido el despacho de un proyecto urgente, el Senado no ha tenido inconveniente en tratarlo y resolverlo, y así se ha visto el caso de despacharse un asunto en dos o tres minutos.

En cuanto a la cuestión constitucional, me parece que Su Señoría sufre un error. La Constitución dice "dentro de 30 días"; pero dentro de este plazo, el Senado puede fijar uno, tres o cinco días para el despacho de un proyecto según el grado de urgencia que tenga.

Por eso decía muy bien el señor Senador que si Su Señoría le dan quince días para contestar una demanda Su Señoría puede dejarla para el último día, lo que no obsta a que también pueda aprovechar el primer día para evacuar esta contestación.

El señor URREJOLA. — Pero nadie puede privarme del derecho de emplear los quince días para contestar.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — La Constitución dice que si el Gobierno hace presente la urgencia de un proyecto, el Senado debe pronunciarse sobre él dentro de los 30 días. El el Senado estima que el proyecto puede ser tratado en dos o tres días. ¿a qué se va a esperar los 30 días? Estamos en una época en que es preciso no perder tiempo. De manera que la reforma a mi juicio, está perfectamente bien encuadrada dentro de la Constitución y no

importa más que sancionar lo que en la práctica se ha observado siempre.

Además se reconoce una facultad que deja las cosas en el mismo terreno en que están; no se quita al Senado ninguna de sus prerogativas queda a la decisión del mismo Senado apreciar la urgencia o suma urgencia de un proyecto; de manera que si el Ejecutivo presenta un proyecto de suma urgencia, esta Corporación está facultada para calificar si dicho proyecto se encuentra en los grados que el proyecto de reforma del Reglamento propone.

Por esto yo estimo que la reforma no aja de ninguna manera la dignidad del Senado; que se conforma con las costumbres y necesidades del tiempo que vivimos y está de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — Pero en caso que el Senado no adopte una resolución sobre un proyecto dentro de los diez días que establece el artículo ¿cuál sería la sanción. No creo que sea la sanción constitucional de dar por aprobado el proyecto, porque para ello sería necesario que transcurriera el plazo de 30 días que la Constitución prescribe.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — No existe esa sanción constitucional.

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — Entiendo que sí, honorable Senador; se da por aprobado el proyecto aunque el Senado no se haya pronunciado.

El señor SECRETARIO.—El artículo 116.º del proyecto contiene la sanción a que se refiere el honorable Senador por Santiago. Dice:

"Si el Senado, en los casos de urgencia, no se pronunciare dentro del plazo que señala la Constitución, y en los de "suma urgencia" no lo hiciere al término de los plazos que indican los artículos 111.º y 112.º, se tendrá por otorgado su consentimiento a los actos o proposiciones del Presidente de la República, cuando la Constitución o la ley lo requieran."

El señor SANCHEZ G. de la H.—Esa es una disposición que está buena para la Constitución, pero que no puede establecerse en el Reglamento.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿En qué parte de la Constitución se consulta la sanción a que se refiere el honorable Senador?

El artículo 46.º de la Constitución sólo dispone lo siguiente:

"El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días.

"La manifestación de urgencia puede repe-

“tirarse en todos los trámites constitucionales del proyecto.”

El señor SANCHEZ G. de la H.—Tiene razón Su Señoría, era el Reglamento el que la contemplaba.

El señor URREJOLA.— Por mi parte, no quiero dejar sin respuesta las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Concepción, señor Concha.

Su Señoría encuentra muy viable este proyecto de reforma del Reglamento y de la Constitución, porque estima que cuando el artículo 46 de nuestra Carta Fundamental dice que el Senado, o la Cámara deberán pronunciarse dentro de 30 días, una ley puede reducir dicho plazo.

Voy a permitirme ponerle un ejemplo al señor Senador para que vea mejor la gravedad de su afirmación.

Supongamos que la Constitución, dictaminando acerca de la forma en que deben tramitarse los juicios, dijera: toda demanda entablada por un particular contra otro deberá ser contestada dentro de 30 días. ¿Sería posible que una ley modificara en esta forma el artículo: Redúcese a un día el plazo fijado en el artículo tal de la Constitución? En forma tan extrema hay que presentar el caso a fin de evidenciar el absurdo.

El señor CONCHA (don Luis E).—Los casos no son análogos.

El señor MARAMBIO.— Ese es otro caso.

El señor URREJOLA. — Es exactamente igual, porque un precepto de la Constitución no puede ser alterado por una ley, sino únicamente siguiéndose los trámites que la Constitución misma señala para las reformas constitucionales.

El señor CONCHA (don Luis E).—Para que existiera analogía, el caso que Su Señoría debería proponer es el siguiente: Establecido el plazo de 30 días para contestar la demanda, queda al criterio del demandado dar su contestación dentro de aquel plazo. Por consiguiente, si se trata de una demanda sencilla, puede contestarla en un día, así como si se trata de un asunto más difícil, puede contestar dentro de diez o de veinte días. Este es precisamente el caso de la reforma de nuestro Reglamento, que es aceptable y conveniente.

El señor URREJOLA.—No estamos discutiendo la conveniencia o la inconveniencia de la disposición que se propone, sino su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Los argumentos que ha dado Su Señoría se reducen a simples palabras para deslizarse de la proposición férrea que le he formulado, respecto a que no es posible al Senado, por medio de la reforma de su Reglamento, destruir una disposición constitucional.

Mantengo, pues, mi afirmación de que no

pueden cercenarse los plazos que fija la Constitución para el despacho de las leyes.

El señor TRUCCO.—En realidad, no veo que haya nada de choque entre el proyecto de la Comisión y la disposición constitucional, como lo cree el honorable señor Urrejola. A mi juicio, el artículo constitucional ha dado la norma general por la que debe manejarse el Senado en el despacho de los proyectos que sean declarados de urgencia por el Ejecutivo. Ha dicho la Constitución que estos proyectos deberán ser despachados dentro del plazo de treinta días. Pues bien, el Senado, que es parte interesada en este caso, puede o no aprovechar íntegramente el plazo o adoptar uno más corto, como lo propone la Comisión.

El caso de los litigantes es muy distinto. Si ellos, según la Constitución dispusieran de ciertos plazos para los trámites de su defensa, nadie, evidentemente, ninguna autoridad extraña a la Constitución y a los propios interesados, podría cercenárselo; pero el caso actual no es ese, como he dicho; a mi entender, el caso de que tratamos sería más bien comparable con el de la Corte Suprema que, teniendo un plazo determinado para fallar los juicios acuerda sentenciarlos en un tiempo más corto haciendo uso de las facultades que para ello tiene. Nadie podría censurar a ese alto tribunal porque, debiendo pronunciar sentencia en treinta días, acuerda, para su régimen interno, despachar tales causas en 25 días, y tales en diez días. Ambos acuerdos estarían encuadrados dentro de sus atribuciones.

La Constitución señala un plazo máximo para que el Senado despache un proyecto y la restricción de este plazo se deja a la iniciativa del propio poder legislativo. Nada más lógico.

Todavía debe consultarse la experiencia. ¿No nos hemos demorado nunca en el estudio de estos asuntos que hemos estimado de mediana importancia? Si mañana, al contrario, notara el Senado, con la experiencia de este nuevo Reglamento, que había escasez de tiempo, nada impediría al Senado que reformara de nuevo su Reglamento y que este plazo durara tres, cuatro, cinco días más que el plazo que el mismo fijó, creyéndolo suficiente.

La Constitución fija un plazo fatal para la aprobación de la Ley de Presupuestos, plazo que no debe ser mayor de cuatro meses. Si el Senado y la Cámara de Diputados creyeran que pueden despacharse los Presupuestos en el plazo de dos meses reglamentando su discusión para encuadrarla dentro de ese término, harían mal en no acordarlo así. Creo que esto sería conveniente y creo que no sería inconstitucional.

No habiendo para mi conciencia dificultad

constitucional, respecto al fondo mismo de la pedida por el Presidente de la República con cuestión, creo, por lo demás, que existe la necesidad de apresurar los procedimientos del Senado. Me parece que los plazos consultados en este artículo son satisfactorios, a no ser que se trate de una ley extraordinariamente compleja, sobre la cual deban oírse las opiniones de representantes de los distintos grupos parlamentarios. Estos casos no van a ser seguramente calificados de urgente ni por el Poder Ejecutivo ni por el Senado; pero aún en estos casos, dentro del plazo de cinco días de discusión para proyectos complejos, hemos visto que se celebran sesiones especiales. No hay, por consiguiente, cinco sesiones de dos o tres horas de duración cada una, sino el doble de tiempo, o sea, en lugar de quince horas de sesión, tendríamos treinta o cuarenta.

¿Hay algún asunto, por arduo y difícil que parezca, que pueda resistir una dilucidación tan amplia?

La experiencia adquirida en el corto espacio de tiempo que llevo en el Senado, me indica que después del primer día de discusión de un proyecto, en los restantes casi se repite lo mismo, aunque con otras palabras.

Esto es malograr el tiempo.

Respecto al fondo mismo del artículo, me parece que es perfectamente aceptable. En consecuencia, le voy a dar mi voto.

El señor OYARZUN (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Marambio.

El señor MARAMBIO.— Como no me gusta repetir, y lo que ha manifestado el honorable Senador señor Trucco es lo mismo que yo iba a decir, no quiero malograr el tiempo y renuncio al uso de la palabra.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Voy a hacer una indicación de simple detalle.

Este artículo de la reforma se refiere a los casos de urgencia pedida en conformidad al artículo 46 de la Constitución, y dicho artículo habla de la urgencia que pide el Presidente de la República; pero en la reforma se dice "urgencia pedida por el Ejecutivo", que no es lo mismo, porque la Constitución, al decir "urgencia que pide el Presidente de la República", exige el envío al Congreso de un mensaje del Presidente de la República.

Darle a un Ministro la atribución de declarar la urgencia de un proyecto, atribución que corresponde al Presidente de la República, puede ser grave, porque así los Ministros quedarían facultados para pedir el despacho urgente de todos los proyectos que se encuentren en el Senado, de modo que hago indicación para que se modifique este artículo diciendo: "La urgencia

arreglo al artículo 46 de la Constitución".

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión esta indicación.

El señor VALENCIA.— Se ha discutido ya bastante el punto, y aunque los miembros de la Comisión cumplen con su deber estampando sus opiniones en el informe, voy a decir unas cuantas palabras para referirme a algunas de las observaciones hechas en el curso del debate.

En cuanto a aquella observación que se hizo en la sesión de ayer—a la cual no pude asistir por estar enfermo— y que hoy se ha repetido, sobre la injusticia que hay en hacerle cargos al Senado por el retardo en el despacho de proyectos sometidos a su consideración, la Comisión estampó un concepto bien claro a este respecto.

Voy a leer dos o tres líneas del informe, que expresan lo mismo que se ha dicho aquí. Son las siguientes:

"En presencia de la insinuación del Gobierno, la Comisión desea, desde luego, dejar constancia que aun antes de introducido en nuestro régimen institucional el procedimiento de la urgencia, el Gobierno jamás encontró tropiezos para obtener el despacho inmediato de los proyectos de interés nacional de urgente resolución que sometiera a las Cámaras. No puede citarse ni un solo caso en el que después de manifestada por el Gobierno la apremiante urgencia de una ley no la haya obtenido inmediatamente y, para ello, no han hecho falta disposiciones de orden constitucional o reglamentario sino solamente el llamado a la conciencia y al patriotismo de los congresales.

En definitiva, el oficio del Gobierno no significa, pues, otra innovación que la de incorporar al Reglamento del Senado disposiciones que vengán a consagrar lo que tenía ya establecido la práctica parlamentaria, que reviste en el Congreso toda la fuerza de un precepto escrito".

Son más o menos las mismas palabras que se han empleado aquí, y en consecuencia, la Comisión, lejos de desentenderse de este asunto, estimó que era justo consignarlo en su informe.

Al mismo tiempo, la Comisión hubo de considerar la conveniencia de consultar en el estatuto interno de esta Corporación, que es una ley para los miembros del Senado, preceptos claros y precisos respecto de la discusión de ciertos asuntos que hubieren sido calificados de urgentes por el Ejecutivo.

Para proceder de esta manera, la Comisión tuvo en cuenta que muchas veces, en la discusión de asuntos urgentes, habría sido necesario

apeñar a la conciencia, al patriotismo, de algunos honorables Senadores, para que permitieran despachar inmediatamente ciertos proyectos de ley.

En efecto, con la mejor intención, con el espíritu más levantado, pero con criterio diverso del resto de los miembros de esta Corporación, pueden algunos Senadores oponerse al despacho de un determinado proyecto que requiere pronunciamiento inmediato, y esta situación no puede continuar porque bastaría que un Senador hiciera uso de su derecho para que el Senado tuviera que respetarlo. Debemos reconocer que hay asuntos cuya resolución no puede postergarse, y natural es que ahora, que ha aumentado el número de miembros del Senado, se necesite dictar reglas más precisas que faciliten, en estos casos, el pronunciamiento de la Cámara.

Una reforma semejante la han adoptado muchos países, como Francia, que cita el informe, pues se estima que no puede dejarse a la buena o mala voluntad, al patriotismo o la conciencia de uno o varios miembros de la Corporación, el resolver o deferir el pronunciamiento sobre negocios urgentes. Se estima que los cuerpos legislativos deben dictarse a sí mismos reglas precisas para que su acción se desarrolle dentro de ciertos límites que permitan a sus miembros ejercitar sus derechos a la vez que cumplir determinados deberes.

Por estas consideraciones y por tratarse de proyectos de urgencia, la Comisión estimó que hacía bien en entregar al Senado la clasificación de la urgencia de un asunto porque, como han hecho los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, no sería posible ni aceptable que se nos trajera un proyecto de Código para que nos pronunciáramos en tres, cinco o diez días, porque ello importaría dictar disposiciones a sabiendas que a poco andar tendrían que ser modificadas.

Los asuntos de suma urgencia serán aquellos no complejos, los que tienen una sola solución en pro o en contra y cuya trascendencia puede apreciarla el Senado en un breve espacio de tiempo.

A estos asuntos es, pues, a los que se refieren la "urgencia", la "suma urgencia" y la "discusión inmediata", porque, como ya se ha repetido y se dice en el informe, hay tres grados en la urgencia, el mayor, el mediano y el rápido. El último de discusión violenta, que suspende todas las actividades del Senado para concentrarlas en un solo asunto, el cual, en su aspecto legal o externo, no debe ser tan complicado o complejo que impida formarse concepto claro y completo acerca de lo que el Gobierno solicite,

invocando los anhelos de la opinión y el interés público.

En cuanto al aspecto constitucional de esta cuestión, que ya ha sido dilucidado perfectamente, dejando rebatida la opinión del honorable señor Urrejola, creo también que estamos dentro de lo correcto al proceder como se propone en el proyecto. El plazo de 30 días que la Constitución señala en caso de urgencia, es un plazo máximo, y dentro de él, por consiguiente, el Senado puede juzgar, por decirlo así, estableciendo otros plazos menores.

No debemos olvidar, tampoco, que el Senado es dueño de darse las reglas que quiera para la discusión, siempre que no viole la Constitución. Si una autoridad extraña nos dijera: ustedes deben reformar su Reglamento y reducir a tantos días el plazo de 30 días; entonces sí que tendríamos derecho para asilarnos en el precepto constitucional. Pero si es esta Cámara la que dice: creo conveniente para los intereses públicos fijarme tales normas para la discusión de los proyectos, normas que se ajustan a lo prescrito en la Constitución, nada hay de incorrecto en semejante proceder.

Como los honorables señores Concha y Trucó se han ocupado de este aspecto de la cuestión, no voy a insistir más en él.

Finalmente, hay otro punto sobre el cual se ha llamado la atención, cual es el de las sanciones; pero como está ligado a otros que examinaremos después, dejaré para entonces mis observaciones.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como ha llegado la hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

REFORMA DEL REGLAMENTO

El señor OYARZUN (Presidente).— Continúa la sesión.

Está en discusión el punto 2.º del proyecto informado por la Comisión respectiva, sobre reforma al Reglamento del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación conjuntamente con la indicación formulada, la que cambia la frase "por el Ejecutivo" por la de "el Presidente de la República".

El señor URREJOLA.— Pido votación nominal, señor Presidente.

Durante la votación:

El señor URREJOLA.— Que quede constancia de mi voto en contra, señor Presidente,

y en consecuencia solicito que se modifique la votación nominal que he solicitado.

El señor OYARZUN (Presidente).— Queda aprobado el artículo conjuntamente con la indicación formulada, y con el voto en contra del honorable Senador señor Urrejola.

El señor SECRETARIO.— "Artículo 110. Presentado por el Ejecutivo, un proyecto con el carácter de "suma urgencia", el Senado resolverá si es o no de "inmediata discusión".

El honorable Senador, señor Marambio, ha pasado a la Mesa una indicación para agregar el siguiente artículo:

"Los plazos de días que en este Título se establecen para que el Senado despache algún proyecto, se computarán tomando en consideración únicamente aquellos en que el Senado debe celebrar sesión ordinaria o sesión especial destinada a tratar de este proyecto".

El señor OYARZUN (Presidente).— Si al Senado le parece, se podría aceptar desde luego esta indicación y agregarla como artículo final.

Si no se pide votación la daré por aprobada.

El señor MEDINA.— Yo pediría que se votara, porque desco votar en contra. Me asalta el temor de que esto se vaya a traducir en un plazo más largo, porque el Senado tiene tres sesiones semanales y si no hay sesiones especiales, quiere decir que el plazo va a ser de tres semanas para la primera discusión.

El señor OCHAGAVIA.— Pero el Senado es dueño de acordar o no sesiones especiales.

El señor MARAMBIO.— El Senado está obligado a sesionar.

El señor MEDINA.— Yo querría que estos diez días se computaran como días seguidos, y no aquellos solamente en que el Senado por sí mismo acordare sesiones porque de otro modo el plazo sería demasiado largo.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— El plazo jamás podrá exceder de treinta días...

El señor TRUCCO.— Exacto. La Constitución ha fijado un máximo de treinta días para que un proyecto cuya urgencia ha sido pedida por el Gobierno, deba ser despachado como ley de la República, sin contar naturalmente en ese plazo los días Domingos y feriados. La Comisión ha restringido este plazo, el cual debe desarrollarse en días hábiles, corresponda o no sesión, para lo cual deberá citarse especialmente al Senado.

Con lo propuesto por mi honorable colega señor Marambio, no se llega al desiderátum, que es abreviar la tramitación de estos proyectos declarados de urgencia.

El señor MARAMBIO.— Debe considerar el

Honorable Senado que se consultan plazos de un día y que puede llegar un proyecto urgente el Sábado en la tarde; el Lunes siguiente, cuando se diera cuenta de él, ya habría transcurrido un día, el Domingo.

El señor VALENCIA.— Si llega un proyecto el Sábado y el Senado sólo toma conocimiento de él el Lunes siguiente, se contará el plazo únicamente desde este último día. En otros términos, el plazo se contará siempre desde el momento en que se da cuenta del proyecto.

El señor OYARZUN (Presidente).— ¿Este punto fué discutido por la Comisión?

El señor VALENCIA.— Sí, honorable Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).— Lo celebro, honorable Senador, porque esta dificultad se ha presentado en más de una ocasión y deseo que quede constancia de la declaración de Su Señoría: es conveniente para evitar posteriores dificultades.

El señor MARAMBIO.— Si un proyecto llega el Jueves, ¿va a correr el plazo de un día, pongo por caso, desde el Lunes siguiente, en que el Senado tome conocimiento del proyecto?

El señor OYARZUN (Presidente).— Pero los Jueves no son días de sesiones, señor Senador.

El señor MARAMBIO.— Pero son días que deben tomarse en cuenta para el plazo de la discusión y aprobación de un proyecto, señor Presidente.

El señor VALENCIA.— El plazo para la discusión y aprobación de un proyecto empieza a correr desde el momento en que el señor Secretario da cuenta de él ante el Senado.

El señor BARROS JARA.— Estimo, señor Presidente, que la nueva indicación que se ha formulado en lugar de acortar el plazo tiende a alargarlo, porque nuestro Reglamento actual en un artículo 109, dice:

"La urgencia pedida por el Ejecutivo dejará el asunto en primer lugar de la tabla de las sesiones ordinarias y extraordinarias y de las especiales que, al efecto, acuerde el Senado, aunque no haya sido informado por la Comisión respectiva.

El debate se considerará de hecho clausurado al vigésimo día y se procederá a la votación, con preferencia a todo otro negocio, a fin de que recaiga pronunciamiento del Senado, antes de los treinta días que indica la Constitución, etc."

De manera que por esta disposición reglamentaria tenemos actualmente veinte días para el despacho de los proyectos de urgencia, y hoy hemos aprobado 16 días. Si se toma en cuenta la indicación del honorable señor Marambio, los 16 días se convertirán en más de veinte.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Creo que tiene razón el honorable señor Marambio en las observaciones que ha formulado, porque si el Senado fija diez días para la discusión, se entiende que serán días hábiles, es decir, días de sesiones en que se pueda discutir el proyecto de urgencia, de otra manera llegaríamos al absurdo de tomar en cuenta días que el Senado no celebra sesiones.

Las observaciones que ha formulado el honorable señor Barros Jara, se pueden subsanar agregando un artículo que dijera:

"Pedida la urgencia de un proyecto por el Presidente de la República, se entenderá que el Senado es citado a sesiones diarias para la discusión y aprobación de ese proyecto".

De esta manera jamás podrá presentarse el caso que ha hecho presente el señor Senador, porque tendremos diez días hábiles para el estudio del proyecto, evitando así que pueda llegar la situación de que el Gobierno solicite la urgencia de un proyecto y venza el plazo sin que el Senado se haya pronunciado.

De modo, señor Presidente, que votaré la indicación formulada por el honorable señor Marambio, sin perjuicio de agregar al artículo la idea de que pedido por el Presidente de la República se entiende de que el Senado queda citado a sesiones diarias.

El señor TRUCCO.—Aquí se ha hablado de que los diez días se contarán descontados los Domingos y festivos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Suponga Su Señoría que el Senado acuerda no sesionar y que durante el tiempo del acuerdo el Gobierno envíe al Congreso un mensaje de suma urgencia. ¿Cuál sería la situación? Lo natural es que el Senado se considere citado a sesiones diarias y a las horas de costumbre a fin de tratar el proyecto urgente.

El señor TRUCCO.—Hay casos de urgencia, de extrema urgencia y de discusión inmediata, para los cuales se fijan diez, cinco y dos días, respectivamente. Si hay un día de fiesta, o dos días de fiesta en estos plazos, ¿debe funcionar el Senado? Me parece que no. Por eso es que mi indicación es para que se descarten los días de fiesta.

El señor OYARZUN (Presidente).—A mí me parece que se podrían refundir las indicaciones de los honorables señores Barros Errázuriz y Trucco y quedaría salvada la dificultad.

El señor VALENCIA.—Podría hacerse, diciendo en la indicación del honorable señor Trucco: "salvo acuerdo en contrario del Senado."

El señor TRUCCO.—No habría necesidad de eso, porque si el Senado acuerda sesionar los

días de fiesta, es para acortar de motu proprio el retardo en la discusión o porque encuentra reducido el plazo.

Pero creo, como el señor Presidente, que juntando la idea del honorable señor Barros Errázuriz con la mía, se facilitaría la solución del asunto.

El señor VIEL CAVERO.—La Mesa podría quedar encargada de dar la redacción conveniente al artículo.

El señor MARAMBIO.—Al formular mi indicación, ha sido con el propósito de evitar dificultades en la apreciación de cómo deben computarse los plazos para la discusión de los proyectos de urgencia; de manera que cualquiera otra indicación que venga a aclarar este punto, yo la acepto gustoso. Mi objeto ha sido evitar que el Senado se encuentre con que ha transcurrido el plazo para la discusión de tales proyectos.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate sobre las indicaciones.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se darían por aprobadas las indicaciones de los honorables señores Barros Errázuriz y Trucco, quedando la redacción a cargo de la Comisión de Estilo.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 110. Presentado por el Ejecutivo un proyecto con el carácter de "suma urgencia", el Senado resolverá si es o no de "inmediata discusión."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor ECHENIQUE.—Yo no sé cómo vamos a establecer eso de la "suma urgencia", cuando la Constitución sólo habla de "urgencia", sin agregar nada más. Esta novedad de la "suma urgencia" no tiene base constitucional. ¿En virtud de qué disposición el Presidente de la República va a mandar una nota diciendo que hay "suma urgencia" de despachar un proyecto de ley?

El señor CONCHA (don Luis E.).—En virtud del Reglamento, señor Senador.

El señor ECHENIQUE.—El Presidente de la República no tienen nada que hacer con el Reglamento del Senado.

Por otra parte, es de advertir que desde que se estableció esto de la urgencia en la Constitución, nunca el Gobierno ha pedido el despacho de algún proyecto con este carácter, y ahora no sólo se va a disminuir de 30 días a 15 el plazo de estudio de las leyes, sino que se limitará a 5 días. Considero que es sumamente difícil estudiar y discutir un proyecto en ese es-

pacio de tiempo; ya hemos hecho una restricción del plazo y sería conveniente no hacer otra.

Las anteriores consideraciones me mueven a votar en contra de este artículo. Varias veces se han palpado las dificultades que se presentan cuando se pretende despachar algún proyecto de ley en pocos días; y, sino, recuerden los honorables señores Senadores la ley de jubilaciones que ha debido sufrir tantas modificaciones por haberse despachado en un plazo angustiado.

Por estas consideraciones, votaré en contra de la reforma.

El señor TRUCCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente).—Tiene la palabra señor Senador.

El señor TRUCCO.—Simplemente para referirme a las observaciones que se acaban de formular por un señor Senador en orden a que en el Senado no se toma en cuenta el proyecto constitucional sobre la materia en debate.

Naturalmente, señor Presidente, no deseo protestar de las aseveraciones hechas; pero me extraña mucho y no puedo aceptar que un honorable colega considere que los Senadores hacen tabla rasa de los preceptos constitucionales, por el sólo hecho de que no piensen exactamente como él y no interpreten como él el precepto constitucional.

Como he dicho, señor Presidente, no deseo darle a esta aseveración mayor importancia; pero como no es la primera vez que oigo esto en el Honorable Senado, en otra ocasión que se repita me verá en la necesidad de protestar.

Vengo al Senado, señor Presidente a expresar mis opiniones sobre los asuntos de que se trata y sobre los preceptos constitucionales de tan buena fe, como todos mis honorables colegas. Considero, por eso, que mis opiniones, por molestas que sean, deben ser lo suficientemente respetadas, así como soy el primero en respetar la opinión que manifiestan cada uno de los señores Senadores, máxime cuando jamás me exhalimito en mis conceptos.

En cuanto al artículo que está en discusión, dice el honorable señor Echenique que la suma urgencia no es constitucional, ya que la Constitución misma no la especifica.

Pero la Constitución habla de urgencia y señala el plazo de 30 días como máximum para el despacho de los proyectos de tal carácter. En este caso el honorable Senado califica la urgencia, o, si se quiere, subdivide la de urgencia en suma urgencia, discusión inmediata y simple urgencia.

El señor ECHENIQUE.—Pero la suma urgencia es pedida por el Presidente de la República y no por el Senado.

El señor TRUCCO.—Como digo, correspondería al Senado la graduación de la urgencia, digamos así, de los proyectos y me parece que en esto no hace sino ejercitar sus derechos.

Ahora, que el Presidente de la República puede insinuar, al pedir la urgencia, la necesidad de que los plazos se reduzcan hasta los de suma urgencia o discusión inmediata, nada tiene de contrario a la Constitución ni a la independencia y dignidad del Senado. Esta corporación atenderá, si en su concepto es atendible, la insinuación del Presidente de la República.

Es facultad constitucional de este alto funcionario, pedir la urgencia, y el deber del Senado someterse a ella; pero en cuanto a la "suma urgencia" y a la "discusión inmediata", son atribuciones del Senado exclusivamente. Lo que no obsta para que el Presidente de la República pueda insinuarle la conveniencia de someter a los trámites de la "suma urgencia" o de la "discusión inmediata", determinado proyecto. Podría, pues, decirse, que el Presidente de la República entrega a la consideración del Senado el imponerse un trabajo para el despacho de un proyecto en primer, segundo o tercer grado, o sea, que el Gobierno confía en que el Senado hará uso discreto de la facultad de calificar la urgencia de un proyecto.

Si la idea de dividir en estos tres grados la urgencia de un proyecto, es buena o mala, el Senado lo dirá.

¿Estos tres grados de urgencia son inconstitucionales? A mí me parece que no, porque así como hay proyectos que son considerados en la tabla de fácil despacho, en un cuarto de hora, bien pueden despacharse en corto plazo algunos proyectos de urgencia.

El señor ECHENIQUE.—Si el Presidente de la República hace presente al Senado, la urgencia en la aprobación de una ley, tendrá, necesariamente, que referirse al artículo 46 de la Constitución, que habla de que podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto. Sin citar el artículo, no sé cómo el Presidente de la República podrá redactar el oficio solicitando la "suma urgencia" o la discusión inmediata" de que ese artículo nada dice.

El señor MEDINA.—Pero el Senado es soberano para dictar su Reglamento.

El señor ECHENIQUE.—Bien; pero el Presidente de la República no va a poder decir: en virtud del artículo tal del Reglamento del Senado, sino que tendrá que decir: "en virtud del artículo tal de la Constitución".

Por eso yo creo que es completamente inconstitucional.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo desea-

ría una explicación de alguno de los señores miembros de la Comisión.

Como decía el honorable señor Trucco, el informe de la Comisión califica los casos en tres: urgencia, suma urgencia y discusión inmediata. En los casos de urgencia, la Comisión tiene cinco días para su informe, el Senado diez días para discutir y un día para las tramitaciones posteriores. Pero, a mi juicio, hay un error en el artículo 110, porque este dice: Presentado por el Ejecutivo—por el Presidente de la República, según mi indicación—un proyecto con el carácter de “suma urgencia”, el Senado resolverá si es o no de “inmediata discusión”. De modo que se está confundiendo la suma urgencia con la discusión inmediata, que tiene plazos y tramitaciones distintas.

El señor CABERO.—La suma urgencia está subdividida.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Entonces debería ser “suma urgencia o discusión inmediata”. Tal como está redactada la disposición, parece un contrasentido.

El señor VALENCIA.—El honorable señor Trucco ha interpretado muy bien el sentir de la Comisión al dar el fundamento de la disposición reglamentaria en discusión.

Comprendo perfectamente el anhelo de todos los señores Senadores de dejar perfectamente claras estas reglas de procedimiento que nos obligan a respetar y encuadrar nuestras discusiones dentro de ellas; por eso oigo con gusto las observaciones del honorable señor Barros Errázuriz, y voy a repetir algo que se ha dicho en el informe de la Comisión y que consta del artículo en debate.

Las ideas fundamentales son éstas: el Ejecutivo tiene una facultad que nadie puede negarle: la que le da el artículo 46 de la Constitución, de pedir la urgencia de un proyecto. La urgencia puede tener diversos grados: puede ser de tanta gravedad, que exija del Congreso Nacional una resolución inmediata, fulminante, porque el retardo en el pronunciamiento significa un grave daño para el interés público.

El Ejecutivo no tiene sino una facultad, que es la que le da el artículo 46 de la Constitución Política, o sea, pedir la urgencia; pero es al Honorable Senado a quien corresponde calificar esa urgencia. Esta puede ser de discusión inmediata, para un asunto de mucha gravedad; de suma urgencia, para asuntos que siendo siempre de gravedad, le dejan al Senado un mayor tiempo, a fin de que pueda resolverlos con más calma, con más serenidad; y todavía de urgencia, que da al Senado un plazo mayor que los anteriores.

La idea fundamental es ésta: el Presidente de la República no tiene otra facultad que pedir la urgencia de un proyecto; pero nosotros no podemos negarle al Ejecutivo el derecho de manifestar su deseo de un pronunciamiento inmediato, en atención a la gravedad del asunto.

Ahora bien, la calificación del grado de urgencia debe hacerla simplemente el Senado.

Comprendo que el honorable señor Barros Errázuriz vea que no está muy clara en el proyecto esta declaración de suma urgencia.

Este artículo, para mayor claridad, podría quedar redactado así: “Art. 110. Presentado por el Ejecutivo, a virtud de la facultad que le da el artículo 46 de la Constitución, un proyecto con el carácter de urgencia, el Senado resolverá si es de suma urgencia o de inmediata discusión”.

El señor LYON.—Y en caso de que el Presidente de la República, presente un proyecto con el carácter de suma urgencia, ¿podrá el Senado acordar para ese proyecto sólo la urgencia ordinaria?

El señor VALENCIA.—Indudablemente, honorable Senador; esto es facultad exclusiva del Senado.

Y esto tiene por objeto entregar al Senado en su labor de atender a la dictación de las leyes, el apreciar lo complejo de su estructura internas. Esto no lo puede resolver sino el Senado que es el que va a discutir el proyecto, y por eso es que se le da la facultad de calificarlo de “extrema urgencia” o de “discusión inmediata”.

El señor TRUCCO. — ¿De manera que basta que el Presidente de la República diga que el proyecto es de extrema urgencia?

El señor VALENCIA. — La Constitución no le da esa facultad; le da sólo la de declararlo de urgencia.

El señor TRUCCO. — Yo había entendido el informe en el sentido de que bastaba que el Presidente de la República le diera a un proyecto el carácter de suma urgencia para que el Senado lo discutiera en este plazo. Por lo que ahora veo, el Presidente de la República sólo tiene el derecho exclusivo de declarar la urgencia, y de insinuar que, dentro de esta urgencia, debe extremarse la discusión del proyecto. Esto lo dice el artículo; habría entonces necesidad de reformar la resolución.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Estamos de acuerdo.

El señor VALENCIA. — Estamos de acuerdo en el fondo. Solamente habría que salvar los defectos de redacción. Yo creo que los señores miembros de la Comisión no tendrían inconveniente para dejar las cosas en claro a fin

de que no se presenten dificultades en la aplicación del artículo.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Podría decirse que presentado un proyecto de urgencia por el Presidente de la República, el Senado calificará el grado de urgencia.

El señor VALENCIA. — No es por el número de artículos de que consta un proyecto por lo que se aprecia la gravedad de un problema. Puede tratarse de un proyecto de ideas simples que no sea muy complicado, pero cuando el proyecto es complejo es muy difícil que esta corporación pueda resolverlo en un reducido espacio de tiempo.

No tengo inconveniente alguno en que se de al artículo la redacción que se quiera. Yo he expuesto las ideas fundamentales sobre el particular y en la forma que la mente me lo ha sugerido y que creo están conformes con el espíritu y sentir de la Comisión.

Reconozco que el Ejecutivo tiene el derecho de calificar de urgente un proyecto determinado, derecho que nadie podrá negarle, como también el de acentuar la necesidad de una pronta resolución sobre el mismo, en cuyo caso el Honorable Senado se pronunciará, y, como he dicho no reconociéndole nadie esta facultad toda vez que es el Senado el que debe realizar el trabajo y que dado los elementos de que está constituido, será el Senado quien resuelva que necesita tanto o cuanto tiempo para resolver. As' pues, resolverá si el proyecto es de simple urgencia, de urgencia, o de inmediata discusión.

De modo pues, si estamos de acuerdo en lo manifestado, sólo faltaría darle al artículo la redacción del caso.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Deseo, señor Presidente, que se aclare un punto, que considero de gravedad. Según el proyecto el Ejecutivo puede darle el carácter de suma urgencia a un asunto; pero no se dice en ninguna parte que el Honorable Senado declarará si dicho asunto es o no de suma urgencia. Esto lo considero muy grave, y por mi parte, aceptaría esta idea siempre que sea el Honorable Senado el que tuviera la facultad de declarar si así lo estima conveniente, la urgencia.

En efecto, el artículo III dice: "En los casos de suma urgencia, etc". ¿A cuáles casos se refiere. Al caso que sea el Ejecutivo el que haya dicho que el proyecto es de suma urgencia. Es necesario, pues, que se establezca claramente que es el Honorable Senado el que va a pronunciarse acerca de esta suma urgencia.

El señor VALENCIA. — Deseo dar una explicación al respecto. La "suma urgencia",

aparece después de la "simple urgencia" y más adelante la "inmediata discusión". De aquí que haya que darle al artículo otra redacción en conformidad con lo ya manifestado, cuya redacción podría ser la siguiente: "Presentado por el Ejecutivo un proyecto de carácter de suma urgencia, el Senado resolverá si es de simple urgencia, de suma urgencia o de inmediata discusión". En tal caso habría que cambiar el orden de los artículos.

El señor LYON. — ¿Por qué no diríamos lo siguiente? Creo que sería más conveniente decir: Presentado por el Ejecutivo un proyecto con el carácter de urgente, el Senado resolverá si es de urgencia, de suma urgencia o de inmediata discusión".

El señor VALENCIA. — Eso es precisamente lo que estoy diciendo, señor Senador.

El señor SILVA (Presidente). — Me permito proponer al Honorable Senado que una vez aprobadas las ideas que se contemplarán en las modificaciones que se hagan al Reglamento, acuerde pasar el proyecto a la Comisión de Estilo, para que ésta le dé la redacción que corresponda, y después se dará conocimiento al Senado del proyecto en su forma definitiva.

Acordado.

El señor VALENCIA. — También se podría autorizar al señor Presidente para cambiar el orden de las ideas.

El señor BARROS JARA. — Yo, ante todo, deseo que se respete la Constitución, y que el Senado mantenga sus facultades para determinar la forma que crea más conveniente para la discusión de las cuestiones que se sometan a su estudio.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — ¿Sin más limitación que la autorización que tendrá el Presidente de la República para calificar la urgencia de un proyecto?

El señor BARROS JARA. — Exacto, señor Senador.

El señor SILVA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor ECHENIQUE. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor URREJOLA. — Con el mío también.

El señor OCHAGAVIA. — Y también con el mío.

El señor SILVA (Presidente). — Queda apro-

bado el artículo con el voto en contra de los honorables señores Echenique, Urrejola y Ochagavía.

En discusión el artículo 111.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 111. — En los casos de "suma urgencia", los plazos para la discusión y votación serán los siguientes:

Dos días para trámite de Comisión;

Cinco días para su estudio y resolución en el Senado; y

Un día, para los trámites constitucionales posteriores".

El señor SILVA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 112.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 112. — La "discusión inmediata" reducirá los plazos para la discusión y votación a los siguientes términos:

Sólo habrá lugar al trámite de Comisión en los casos en que expresamente así se acuerde, y en ellos, el Presidente del Senado podrá exigir de la Comisión un informe verbal o escrito dentro del plazo que estime conveniente y que, en ningún caso, podrá exceder de un día.

El Senado tendrá dos días para el estudio y resolución del asunto.

Los trámites constitucionales posteriores deberán ser evacuados en el plazo máximo de un día".

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Conveniría cambiar la palabra "estudio y resolución", por la de "discusión y votación", para mantener la misma terminología del resto del proyecto.

El señor SILVA (Presidente). — La Comisión de Estilo tomará nota de la observación de Su Señoría.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

El señor ECHENIQUE. — Con mi voto en contra.

El señor OCHAGAVIA. — Y el mío también.

El señor URREJOLA. — Y el mío, señor Presidente.

El señor SILVA (Presidente). — Aprobado

con el voto en contra de los señores Echenique, Ochagavía y Urrejola.

En discusión el artículo 113.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 113. — Las urgencias dejarán el asunto en el primer lugar de la tabla de las sesiones ordinarias y extraordinarias y de las especiales que, al efecto, acuerde el Senado y que sigan al trámite de Comisión, en los casos en que haya lugar, aunque ésta no haya evacuado su informe".

El señor MARAMBIO. — Al aprobar este artículo habría que tomar en cuenta que debe ser modificado de acuerdo con la indicación del señor Barros Errázuriz, que fué aprobada, para que se establezca que el Senado debe sesionar desde el momento en que se declara la urgencia. Se podría aprobar el artículo dejando la redacción para relacionarla con dicha indicación.

El señor SILVA (Presidente). — Todo el proyecto va a pasar a la Comisión de Estilo y se redactará este artículo en la forma indicada por Su Señoría.

El señor MARAMBIO. — Pero es necesario aprobar el artículo con esa salvedad.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Ya está aprobada la idea de que el Senado sesione diariamente en el caso en referencia.

El señor SILVA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, quedaría aprobado el artículo, con la salvedad indicada, y con los votos en contra de los señores Echenique, Urrejola y Ochagavía.

Acordado.

En discusión el artículo 114.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 114. — En "la urgencia", el debate se considerará de hecho clausurado al décimo-quinto día; en "la suma urgencia", al cuarto día; y en "la discusión inmediata" a mediodía del segundo de que dispone el Senado para el estudio y resolución del asunto que le ha sido sometido, y se procederá a la votación con preferencia a todo otro negocio.

El Presidente del Senado estará facultado para distribuir y ordenar la discusión de las materias del proyecto, en forma que se respete lo preceptuado en el inciso anterior".

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Parece que en este artículo hubiera una contradicción, con la norma seguida en otros casos. Se dice aquí que en la "suma urgencia", el debate quedará clausurado al cuarto día; pero como el Senado tendrá para esta clase de debates cinco días, ma

parece que se debiera decir que se clausurará al quinto día.

El señor TRUCCO. — Parece que la idea fuera ésta: en la suma urgencia hay dos días para el trámite de Comisión y cinco días para su discusión y votación. Y entonces, según el artículo 114, lo que se quiere es que de estos siete días, los dos últimos sean destinados a la votación.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Formulo indicación para que se establezca la clausura al quinto día. La votación es cuestión de minutos solamente. Así, no aprobamos ideas contradictorias.

El señor ECHENIQUE. — Y sería conveniente establecer que en el caso de "discusión inmediata" se diga que el debate se considerará de hecho clausurado al final del segundo día, en vez de mediodía.

El señor TRUCCO. — El artículo 109, que trata de la urgencia pedida por el Presidente de la República, de conformidad al artículo 46, de la Constitución, consulta cinco días para el trámite de Comisión y diez días para su discusión en el Senado; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114, en esos casos considerará de hecho clausurado el debate al décimo-quinto día; en la "suma urgencia", al cuarto día, y en la "discusión inmediata", a mediodía del segundo de que disponga el Senado para el estudio y resolución del asunto que se le ha sometido con ese carácter.

El señor VALENCIA. — Debe haber un error de imprenta en este artículo; lo natural es que en los casos de "suma urgencia" el debate se clausure al 5.º día de discusión.

El señor TRUCCO. — Me parece que sería mejor resumir el artículo 114, diciendo que en todo caso de urgencia indicado en los artículos anteriores, el debate se clausurará en el último día de los plazos señalados y se entrará inmediatamente a la votación.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Debiendo terminar en el mismo día la votación.

El señor VALENCIA. — No es necesario decir esto en el Reglamento, porque el inciso 2.º dice que el Presidente del Senado estará facultado para distribuir y ordenar la discusión de las materias del proyecto, en forma que se respete lo preceptuado en el inciso anterior.

El señor SILVA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Trucco.

El señor SECRETARIO. — La indicación

quedaría así: "En todos los casos de urgencia señalados en los artículos anteriores, el debate se clausurará en el último día del plazo respectivo, debiendo votarse inmediatamente el proyecto".

El señor SILVA (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Trucco.

Aprobado.

En discusión el artículo 115.

El señor SECRETARIO. — Art. 115. No procederá en ningún caso la tramitación conjunta o simultánea de dos o más urgencias, ya sean éstas del mismo o de distinto grado.

La "urgencia" pedida respecto de un proyecto cederá su lugar a la "suma urgencia" o "la discusión inmediata" acordada para otro; y éstas cederán entre sí con preferencia del negocio respecto del cual se hubiere primeramente pedido o acordado, suspendiéndose entretanto la tramitación de las demás".

El señor VALENCIA. — Esta disposición tiene por objeto evitar que se envíen a la vez muchos proyectos con el carácter de urgentes. El Honorable Senado no puede tener sino uno en tabla en cada momento; sin perjuicio de que se fijen preferencias.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Lo que se quiere es evitar que se exija al Senado que en diez días despache toda una legislación.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 116.

El señor SECRETARIO. — Art. 116. Si el Senado, en los casos de urgencia, no se pronunciare dentro del plazo que señala la Constitución, y en los términos de "suma urgencia" no lo hiciere al término de los plazos que indican los artículos 111 y 112, se tendrá por otorgado su consentimiento a los actos o proposiciones del Presidente de la República, cuando la Constitución o la ley lo requieran".

"Adelántase en siete unidades la numeración de los artículos 110 a 154".

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Parece, señor Presidente, que aquí puede haber un error de interpretación de la Constitución, que considero gravísimo. Estimo que esta disposición sólo puede referirse a los casos en que el Senado debe prestar su asentimiento al Gobierno sin intervención de la Honorable Cámara de Diputados; como ser, para aprobar ciertos ascensos

militares o navales, de funcionarios diplomáticos, o para separar jefes de oficinas; casos a que se refiere el artículo 42, párrafo 6.º de la Constitución, que dice:

"Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requiera."

"Si el Senado no se pronunciare dentro de treinta días, después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su acuerdo".

Esta disposición de la Constitución no se refiere a las leyes, porque ello implicaría un absurdo, sino que, como ya lo he manifestado, a los casos en que exclusivamente el Senado debe prestar su asentimiento a determinados actos del Presidente de la República, como son los ascensos de militares y nombramientos de Embajadores.

Creo que hay conveniencia en mantener la sanción en la forma establecida en la Constitución; pero no hacerla extensiva a los proyectos de ley, como pudiera entenderse en el proyecto en debate.

De manera, señor Presidente, que me tomo la libertad de insinuar a la Comisión la conveniencia de que redacte el artículo armonizándolo con el 42, párrafo 6.º, de la Constitución Política del Estado.

El señor ECHENIQUE.—Creo, también, que dada la forma en que está redactado el artículo 116, que está en discusión, puede producirse una situación muy grave, si se entiende que esta disposición comprende todos los proyectos de ley; pues bastará que los afectos al Gobierno no asistan a la sesión para que ésta no se realice, a fin de que un proyecto sea aprobado automáticamente.

No creo que se pueda aceptar decir que se dé por aprobado un proyecto sin que previamente se haya agotado su discusión y votado.

Me parecería mucho más conveniente obligar al Senado a constituirse en sesión permanente hasta agotar la discusión y votar un proyecto declarado de urgencia.

El señor SCHURMANN.—Sin embargo, el inciso final del artículo 109 del Reglamento actual dice que "si el Senado no se pronunciare dentro de 30 días, después de pedida la urgencia".

El señor TRUCCO.—Participo de las ideas sustentadas por el honorable señor Echenique. Me parece que no se debe legislar aprovechándose del mutismo o falta de trabajo de un Parlamento, porque esto, aparte de que no es legislar, importa labrar el desprestigio del Congreso.

Ahora bien, si de hecho el Congreso no se reuniera para legislar, ¿quedaría ese hecho sin sanción? Evidentemente que no; tendría una que

está por encima de todas las que se establezcan en el Reglamento: la sanción pública, que es mucho peor que la sanción que resultaría de aprobarse automáticamente un proyecto sobre el cual no quiere pronunciarse la mayoría por capricho.

Sin embargo, creo que debe establecerse alguna sanción para los casos en que se proceda con extremada lenidad en la discusión de un proyecto de verdadera urgencia.

El único caso en que no puede haber una resolución del Senado sobre un proyecto, es que haya una deserción colectiva de parte de los señores Senadores. Y esto, ¿qué significaría? Que no quieren tener la valentía de concurrir a dar su voto negativo a un proyecto. Esta es una razón para tomar medidas para obligar a los Senadores a concurrir y pronunciarse por la afirmativa o negativa de un proyecto, y no limitarse a eludir la cuestión.

Aceptar este último procedimiento importaría ir maleando la virilidad que deben poseer todos los hombres públicos, quienes buscarían el camino sencillo de dar un voto afirmativo sin exponerse a las sanciones de la opinión pública en caso de que dieran un voto franco a un proyecto no aceptado por esa opinión.

Aparte de esto, quiero llamar la atención a otro lapsus que noto en el artículo 116.

En el artículo 109 se dice que el Senado tendrá quince días para pronunciarse respecto de los proyectos de "urgencia", mientras que en el artículo 116 parece darse a entender que tendrá los 30 días que le concede la Constitución.

Si ya está aprobado el artículo 109, creo que el artículo 116 debiera establecer que si el Senado no se pronunciare dentro de los plazos señalados por este título del Reglamento, se tendrá por otorgado su consentimiento, etc.

El señor VALENCIA.—Creo que el Senado se está olvidando de disposiciones que, como muy bien lo recordaba el señor Schürmann, están incorporadas a nuestro Reglamento.

El artículo 109 del Reglamento dice a la letra: . . . "Si el Senado no se pronunciare dentro de treinta días, después de pedida la urgencia, se tendrá por otorgado su consentimiento a los actos o proposiciones del Presidente de la República, cuando la Constitución o la ley lo requiera".

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Y lo requieren sólo para aquellos actos en que se necesita acuerdo del Senado.

El señor VALENCIA.—Lo fundamental es esto: si dentro de treinta días no hay pronunciamiento, se considerará aprobado el proyecto respecto del cual no ha habido pronunciamiento del Senado.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Pero la Constitución sólo se refiere en esta parte a los casos en que se exige el acuerdo exclusivo del Senado, como son los nombramientos diplomáticos, militares y navales.

El señor VALENCIA. — Pero el Reglamento nuestro ya es más general.

El señor TRUCCO. — Como Su Señoría parece que va a dar mucha importancia a que este concepto ya estaba incluido en el Reglamento del Senado, creo conveniente recordar en qué circunstancias se aprobó esa disposición.

La verdad es que si yo hubiera tenido mayor expedición parlamentaria cuando se discutió el Reglamento y si, además, hubiera tenido oportunidad de hacer valer mis ideas en aquella ocasión, lo que no pude hacer porque el Reglamento se aprobó casi sin leerlo, en un solo block, probablemente habría dicho lo que acabo de manifestar, esto es, que no debe haber una disposición que autorice dar por aprobada una ley sin haber sido discutida previamente.

Mi idea es que el Honorable Senado se pronuncie siempre sobre los proyectos sometidos a su consideración y no aparezca aprobado ninguno de éstos por obra del silencio, del ausentismo.

El señor VALENCIA. — Deseo aclarar algunos puntos de la discusión.

El honorable señor Barros Errázuriz dice que la disposición constitucional se refiere a aquellos actos en que el Presidente de la República solicita el acuerdo exclusivo del Senado; como en los nombramientos de Embajadores o asesores militares y, entretanto, el artículo 46 de la Constitución del Estado dice: "El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días. La manifestación de urgencia puede repetirse en todos los trámites constitucionales del proyecto".

El señor BARROS JARA. — Pero no se consulta sanción alguna para el caso de que las Cámaras no se pronuncien.

El señor VALENCIA. — Después vienen las sanciones, en otros artículos.

Quiero manifestar que esta disposición consultada en el artículo 116 no es tan mala ni tan peregrina, desde que ya estaba incluida en el Reglamento.

Y haciéndome cargo de las observaciones que han formulado algunos señores Senadores, digo que no pienso como ellos, que no me alarma el que se dé por aprobado un proyecto sin haberse pronunciado previamente sobre él esta Honorable Corporación; porque debemos recordar que los señores Senadores tienen el deber de con-

currir a discutir los proyectos presentados, y culpa de ellos será si se aprueban sin su consentimiento cuando expiren los plazos que se ha creído prudente establecer para que se discutan y voten.

No sé por qué se haya de estimarse más aceptable que las discusiones se eternicen cuando, una mayoría, valiéndose de expedientes que son muy conocidos, impida el funcionamiento de la Cámara.

El objeto primordial de la reforma que se discute es precisamente modificar ese régimen, borrar esos procedimientos del pasado, sepultarlos en el olvido.

El deber de los señores Senadores es asistir a las sesiones correspondientes; si se trata de discutir un proyecto urgente, y citados por nuestro Presidente, nadie debe faltar. Si no da el quorum suficiente para celebrar sesión, quiere decir que el Senado falta a su deber, y, entonces, es justo que el proyecto siga su tramitación contra la voluntad de los miembros de esta alta Corporación que han faltado a su deber de asistir para pronunciarse acerca de él. Los días que gozamos y las reservas que tenemos que hacer para el porvenir, nos aconsejan tomar medidas de esta naturaleza, por dolorosas que sean. Ahora no podemos usar los recursos o expedientes que antes se hacían valer, para frustrar la dictación de leyes necesarias. De ahí que sea indispensable establecer esta sanción, aunque sea dura para hombres cultos, como son los miembros del Parlamento.

El señor TRUCCO. — Estoy de acuerdo con el honorable señor Valencia; pero me parece que su elocuencia lo ha traicionado, porque no va al fondo de lo que Su Señoría misma manifiesta.

El honorable señor Valencia, con la mayor exactitud, nos llamaba la atención a los tiempos que corremos, y a la necesidad de cumplir nuestro deber, asistiendo a las sesiones, a discutir y votar los proyectos sometidos a nuestro estudio.

Pero para que llegue a este resultado, me parece que la sanción que se propone no es la más adecuada, y temo que el procedimiento que indica el artículo estimule el ausentismo. De aquí que iba a insinuar la conveniencia de que buscáramos algún procedimiento que obligara a los señores Senadores a asistir a las sesiones.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — El procedimiento a que se refiere el honorable señor Trucco, es muy sencillo y sería el siguiente:

Vencido el plazo de urgencia para tratar un proyecto, el Honorable Senado no podrá ocuparse de otra materia, sin que antes haya dado término al proyecto pendiente.

El señor TRUCCO. — Siento, señor Presiden-

me, no poder expresarme con absoluta claridad; pero quisiera que existiese un artículo que consiguiera las ideas que acaba de formular el honorable Senador señor Valencia, a fin de que los señores Senadores cumplieran con su deber; pero no en la forma en que está concebido el artículo, el cual, como lo repito, estimula el ausentismo. A tal procedimiento recurriría.

En este caso se encontraría una mayoría que no tuviera interés en votar afirmativamente un proyecto presentado por el Gobierno, o que deseara negar cooperación al Gobierno.

Esto, como se comprende fácilmente, haría mal y desprestigiaría al Honorable Senado.

De aquí que me permito insinuar a la Cá-

mara que arbitre una medida o sanción a fin de evitar el ausentismo, y, que por el contrario, se compela u obligue a los señores Senadores a concurrir a las sesiones y pronunciarse dando su voto a un proyecto, obligación primordial del cargo de Senador.

Bien pudiera, señor Presidente, tomarse en consideración la idea de sesiones permanentes o algo semejante.

El señor SILVA (don Matías) (Presidente). —Habiendo llegado el término de la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
Jefe de la Redacción.